



H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN



HONORABLE ASAMBLEA

Alejandro Iván Arévalo Vera, Xóchitl Gabriela Ruiz González, J. Reyes Galindo Pedraza, Grecia Jennifer Aguilar Mercado y Brissa Ileri Arroyo Martínez, Presidente e integrantes de la Comisión de Gobernación de la Septuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo; con fundamento en lo establecido en el artículo 44 fracción XX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 209 de la Ley Orgánica Municipal y 79 fracción VII de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, nos permitimos someter a la consideración del Pleno, Dictamen con proyecto de Decreto por el cual se designa Regidora Propietaria del Ayuntamiento Constitucional de Tacámbaro, Michoacán de Ocampo, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 13 de marzo 2025, el Diputado Juan Antonio Magaña de la Mora, Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, notifica a la Comisión de Gobernación, el oficio signado por el C. Salvador Bastida García, Presidente Municipal Constitucional de Tacámbaro, por conducto anexa copias certificadas del acta de la sesión de cabildo extraordinaria número 22, de fecha 14 de febrero del año en curso, en el cual expone y se aprueba con causas expuestas, la solicitud de licencia definitiva de la Regidora Propietaria Silvia Aguilar Saldívar ante el Pleno, para que el Congreso del Estado atienda el punto referido y sea designado sustituto respectivo en efecto legislativo, ante la situación de inexistencia de suplente acreditado ante el Instituto Electoral. Turnado a la Comisión de Gobernación, para su estudio, análisis y dictamen.

Que del estudio y análisis del comunicado recibido se desprende que se cumple con los extremos del artículo 66 en su segundo párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, en cuanto a los tiempos para determinar una ausencia definitiva de la Regidora Propietaria y Suplente.

Mediante Acta de Cabildo de fecha 14 de febrero de 2025, en el punto 4 del orden del día se aprobó la solicitud que presentó la Regidora Propietaria Silvia Aguilar Saldívar, referente a su renuncia al cargo que le fue conferido, lo anterior referente



**H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA**



COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

a los artículos 20y 209 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

A la Presidencia de la Comisión de Gobernación se hizo llegar la Constancia de mayoría y validez de la elección de Ayuntamiento de la Regiduría de Mayoría Relativa para el proceso electoral 2023-2024, en el Municipio de Tacámbaro, Michoacán, en la cual solo registro a la C. Silvia Aguilar Saldívar y no registro Regidora Suplente.

Mediante, oficio de fecha 05 de septiembre del 2025, suscrito por los C. Reginaldo Sandoval Flores, C. Francisco Salguero Ruiz, C. Ma. del Carmen Martínez Santillán y la C. Ma. del Auxilio Flores García, miembros de la Coordinadora Estatal del Partido del Trabajo en el Estado de Michoacán, dirigido a la Presidencia de la Mes Directiva del Congreso del Estado, Michoacán a través del cual se presentan propuesta para que sea nombrada la C. Yesenia Díaz Barrera como Regidora Propietaria del Ayuntamiento Constitucional de Tacámbaro, Michoacán, sustituyendo a la C. Silvia Aguilar Saldívar.

Del estudio y análisis realizado por la Comisión que dictamina, se arriba a las siguientes:

CONSIDERACIONES

El Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo es competente para designar a las personas que han de integrar los ayuntamientos cuando falte definitivamente alguna de ellas por cualquier causa y no sea posible que los suplentes electos entren en funciones, con fundamento en los artículos 44 fracción XX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y 209 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

La Comisión de Gobernación es competente para estudiar, analizar y dictaminar las presentes Comunicaciones, en términos de lo dispuesto por el artículo 79 fracción VII de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

De la Comunicación hecha por el Secretario Municipal del Ayuntamiento Constitucional de Tacámbaro, Michoacán, se desprende de manera clara y precisa que existe ausencia definitiva de las Regidoras Propietaria y Suplente, motivo por



H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA



COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

el que corresponde al Congreso del Estado de Michoacán, designar a quien deba sustituirlos, respetando el origen partidista y el listado plurinominal o planilla registrada ante el Instituto Electoral de Michoacán, de conformidad con lo señalado por el artículo 18 párrafo cuarto del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.

Ante tales consideraciones es que las diputadas y diputados que integran la Comisión de Gobernación, tenemos claro que se encuentran reunidos los elementos señalados en el artículo 209 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, vigente, por lo cual corresponde a este Congreso designar a la Regidora Propietaria que reúna los requisitos de elegibilidad que para el cargo establece el artículo 119 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

En esa tesitura, la hipótesis establecida por el artículo 209 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, se colma ante la ausencia temporal y definitiva de la Regidora Propietaria, registrada por el Partido del Trabajo, para el proceso electoral ordinario 2024-2027.

Encontramos que los Estados de la República Mexicana adoptan para su régimen interior la forma de gobierno republicano, representativo, popular teniendo como base de su división territorial y de organización política y administrativa el municipio libre, el cual es gobernado de manera exclusiva por un ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de síndicos y regidores que la ley determine, en términos de lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo dispone, en su artículo 209, que, si alguno de los miembros de los ayuntamientos dejare de desempeñar su cargo, el Ayuntamiento valorará y acordará el tipo de ausencia y procederá en términos de la Ley Orgánica Municipal.

A mayor abundamiento, el artículo 17 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, establece que el Ayuntamiento se integra por un Presidente Municipal, que será el representante del Ayuntamiento y responsable directo del gobierno y de la administración pública municipal; por un cuerpo de Regidores que representarán a la comunidad, y por un Síndico, responsable de vigilar la debida administración del erario público y del patrimonio municipal.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN



En ese sentido, las diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Gobernación consideramos que el Ayuntamiento de Tacámbaro, Michoacán, para el cumplimiento de sus obligaciones y ejercicio de sus atribuciones, demanda estar constituido con todos sus integrantes, con las facultades y atribuciones que establece la ley, para que, como órgano colegiado, adopte las resoluciones convenientes para el desarrollo del Municipio.

La figura del Regidor es, por demás, importante ya que cuenta con las atribuciones que la propia Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo le confiere en el artículo 68, entre otras la de asistir con derecho a voz y voto a las sesiones, desempeñar comisiones que le sean encomendadas, vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales por parte del Ayuntamiento.

Las diputadas y diputados que integramos la Comisión de Gobernación, tenemos claro que se encuentran reunidos los extremos señalados en el artículo 209 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, al existir ausencia definitiva de la Regidora Propietaria y Regidora Suplente; en tal virtud, corresponde a este Congreso designar al Regidor que siga en la lista plurinominal o planilla que hubiese presentado los partidos que representaron, respetando el origen partidista de las ausentes y cuidando que reúna los requisitos de elegibilidad que para el cargo establece el artículo 119 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y que son los siguientes:

I.- Ser ciudadano mexicano por nacimiento y michoacano en pleno ejercicio de sus derechos; II.- Haber cumplido veintiún años el día de la elección, para el cargo de Presidente y Síndico; y dieciocho años para el cargo de Regidor; III. Haber nacido en el Municipio respectivo o haber adquirido la vecindad en el mismo por lo menos dos años antes al día de la elección; IV.- No ser funcionario de la Federación, del Estado o del Municipio, ni tener mando de fuerza en el Municipio en que pretenda ser electo, durante los noventa días anteriores a la fecha de la elección; si se trata del Tesorero Municipal, es preciso que hayan sido aprobadas sus cuentas por el Cabildo o por el Congreso del Estado, según corresponda; V.- No ser ni haber sido ministro o delegado de algún culto religioso; VI.- No estar comprendido en ninguno de los casos que señala el artículo 116; y VII.- No ser consejero o funcionario electoral federal o estatal, a menos que se separe un año antes del día de la elección, requisitos que fueron debidamente cubiertos ante la Autoridad Electoral al momento de su registro y que consta dentro de las copias certificadas que para tal efecto se recibieron del Instituto Electoral de Michoacán.



**H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA**

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN



Por ello, esta Comisión dictaminadora, atendiendo las necesidades y condiciones actuales del Municipio de Tacámbaro, Michoacán y tomando en consideración el registro de la planilla propuestas por el Partido del Trabajo ante el Instituto Electoral de Michoacán, así como de los diferentes actores políticos, ponemos a consideración del Pleno a la C. Yesenia Díaz Barrera para ser designada Regidora Propietaria del Ayuntamiento de Tacámbaro, Michoacán, toda vez que cumple con los requisitos de elegibilidad previstos por el artículo 119 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

La Ciudadana Yesenia Díaz Barrera, antes de tomar posesión de su encargo, deberá protestar ante este Congreso del Estado, guardar y hacer guardar la Constitución Federal, la del Estado y las leyes que de ambas emanen y desempeñar leal y patrióticamente su encargo, en los términos del artículo 157 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

Por lo expuesto y fundado en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44 fracción XX, 115, 119 y 157 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 17 y 209 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; 52 fracción I, 62 fracción XIII, 63, 64 fracción I, 65, 66, 79 fracción VII, 243, 244, 245 y 247 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, las diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Gobernación, nos permitimos someter a la consideración del Pleno, el siguiente proyecto de:

D E C R E T O

ARTÍCULO PRIMERO. Se designa a la ciudadana Yesenia Díaz Barrera Regidora Propietaria del Ayuntamiento Constitucional de Tacámbaro, Michoacán, por lo que resta del periodo Constitucional 2024-2027.

ARTÍCULO SEGUNDO. La Regidora Propietaria Yesenia Díaz Barrera rendirá protesta constitucional ante el Pleno de este Congreso y de inmediato entrará a ejercer su encargo.

T R A N S I T O R I O S



H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA



COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

ARTÍCULO PRIMERO. Notifíquese personalmente a la ciudadana Yesenia Díaz Barrera para efecto de la toma de protesta.

ARTÍCULO SEGUNDO. Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y debida publicación.

ARTÍCULO TERCERO. Remítase copia del presente Decreto al Ayuntamiento de Tacámbaro, Michoacán, para su conocimiento y trámites legales procedentes.

ARTÍCULO CUARTO. El presente Decreto entrará en vigor al momento de su aprobación. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO, Morelia, Michoacán, a los 14 días del mes de octubre del año 2025. - - - - -

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

DIP. ALEJANDRO IVÁN ARÉVALO VERA
PRESIDENTE

DIP. XOCHITL GABRIELA RUÍZ GONZÁLEZ
INTEGRANTE

DIP. J. REYES GALINDO PEDRAZA
INTEGRANTE

DIP. GRECIA JENNIFER AGUILAR MERCADO
INTEGRANTE

DIP. BRISSA IRERI ARROYO MARTÍNEZ
INTEGRANTE

Las firmas que obran en la presente foja, forman parte integral del Dictamen con proyecto de Decreto emitido por la Comisión de Gobernación, relativo a la designación de la Regidora Propietaria del Ayuntamiento Constitucional de Tacámbaro, Michoacán, de fecha 14 de octubre de 2025.- - - - -
AIAV/jmlg*